DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

7176

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE GODÍNEZ DEL RIO, DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo del diputado Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Objeto y descripción de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Acuerdo.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis sistemático de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para determinar su viabilidad jurídica.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 24 de abril de 2023, el Diputado Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 77 y 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-2-2144 y con número de expediente 7176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

3. Con fecha 24 de mayo de 2023 y número de oficio CECC/LXV/113/2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento, para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con fecha 28 de junio de 2023 y número de oficio N° D.G.P.L. 65-II-2-2368, la Mesa Directiva autorizó la prórroga para su dictaminación con fecha límite el 29 de marzo de 2024.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto que los productores ofrezcan "a los consumidores productos de mayor calidad y durabilidad para reducir los gastos de las familias y la generación de residuos y, con ello, el impacto ambiental de sus productos". Además, busca que los productores ofrezcan productos opción a reparaciones.

El proponente expone que, a raíz de la pandemia, se dio un aumento de la demanda de productos eléctricos y electrónicos. Además de que muchas actividades presenciales se mudaron al entorno virtual.

Refiere que la Ley Federal de Protección al Consumidor que se pretende modificar, en su artículo 77 señala que: "la garantía de todo bien o servicio que se ofrezca no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio".

Además, señala que el artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor refiere "que los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose".

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

A continuación, destaca que la NOM-024-SCFI-2013 establece "los requisitos de información comercial que deben ostentar los empaques, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles, destinados al consumidor final".

La NOM-024-SCFI-2013, que no ha sido revisada en cinco años: "Establece que la garantía no puede ser menor a tres meses para el caso de productos eléctricos y electrónicos y, para el caso de electrodomésticos, no puede ser menor de un año. Estos plazos deben ampliarse con el objetivo de reducir los residuos electrónicos".

Por otro lado, señala que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 19 considera como residuos de manejo especial los que provienen "de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores". Y señala además el principio de responsabilidad compartida.

Refiere que la NOM-161-SEMARNAT-2011 señala los siguientes residuos tecnológicos:

- Computadoras personales de escritorio y sus accesorios.
- Computadoras personales portátiles y sus accesorios.
- Teléfonos celulares.
- Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores).
- Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores).
- Reproductores de audio y video portátiles.
- Cables para equipos electrónicos.
- Impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

Pero señala que esto sólo aplica a grandes generadores, ya que en el caso de residuos generados por el consumidor son competencia de los gobiernos municipales.

En el ámbito del derecho comparado refiere que la Directiva de la Unión Europea sobre derechos de los consumidores establece que la garantía legal es de dos años. En España, la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios contempla plazos de garantía de productos de 3 años. En los Estados Unidos "los estatutos por incumplimiento de una garantía expresa o implícita son generalmente de 4 años desde la fecha de la compra". En los casos de Suecia e Irlanda, los plazos son respectivamente de 3 y 6 años.

En lo relativo a residuos electrónicos destaca que: "México es la tercera nación en América Latina con mayor generación de residuos electrónicos. Los mexicanos generamos un total de 1,103,570 toneladas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el 2015, de acuerdo con el Inventario de Residuos Electrónicos de SEMARNAT–PNUD. Es importante resaltar que el 65 por ciento de los materiales que lo conforman tienen potencial económico".

Por último, expresa que "una vez terminada la vigencia de la garantía del bien, el consumidor queda relativamente desprotegido en caso de que su producto se llegase a descomponer y aunque dentro de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) existen mecanismos legales para exigir la reparación o devolución del dinero, los procesos de litigio entre las partes para con la Procuraduría terminan por ser tan largos que los consumidores prefieren desistir".

A efecto de valorar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMAS**
Artículo 77.- ... Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.	Artículo 77.- ... Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio. **Tratándose de bienes correspondientes a productos eléctricos y electrónicos, esta no podrá ser inferior a veinticuatro meses.**
Artículo 80.- Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante el término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose. ...	Artículo 80.- Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante **al menos doce meses a partir de**l término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose. ...

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. La Ley Federal de Protección al Consumidor tiene una clara naturaleza garantista, a favor de los derechos de las personas consumidoras, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 1, el cual prevé que: "El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores".

Además, los principios rectores previstos en distintas fracciones apuntan claramente a la defensa de las y los consumidores que son congruentes con el

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

espíritu de la iniciativa que se dictamina. Entre las fracciones más relevantes citamos las siguientes, como enunciados que constituyen principios básicos de las relaciones de consumo:

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

SEGUNDA. La iniciativa atiende a una realidad emergente: la del creciente consumo de bienes y servicios eléctricos y electrónicos. Se calcula que, tan solo en 2021, el valor de mercado de compras en línea aumentó a más de 38 mil millones de dólares.

La demanda potencial de productos electrónicos muestra una tendencia creciente en todo el país con un consumo centrado en audio y video; computación y oficina; semiconductores; comunicaciones y equipo médico e instrumentos de precisión, medición, navegación, control y ópticos. Tan solo en 2019, antes de la pandemia,

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

había 1146 unidades económicas dedicadas a producir equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos.

Una parte fundamental del comercio de productos electrónicos es el llamado servicio postventa, el cual es fundamental para garantizar que las y los consumidores tengan buenas experiencias después de las compras. Un cambio fundamental en las tendencias de consumo consiste en las compras sostenibles y en el consumo responsable.

En razón de los nocivos y evidentes efectos del cambio climático, las y los consumidores están cambiando de mentalidad para elegir productos que minimicen el impacto negativo en el medio ambiente, esta nueva mentalidad, choca de forma frontal con la cultura del reemplazo intensivo y la generación de chatarra electrónica en cualquiera de sus formas. Algunos de los tipos comunes de chatarra electrónica son: frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores; equipos de informática y telecomunicaciones; aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos; televisores, monitores y pantallas; lámparas LED y máquinas expendedoras. El problema de la basura electrónica es de urgente atención, ya que en promedio una mexicana o mexicano produce entre 7 y 10 kilogramos al año, lo que representa más de 1 millón de toneladas anuales.

Otra tendencia que se observa en los hábitos de consumo es una mayor conciencia ética y social por parte de las personas consumidoras, quienes buscan cada vez más opciones de compra que contribuyan a una mejor calidad de vida, además de que se comienza a externar la preocupación por la importancia que las marcas dan a las causas sociales, bajo una lógica de responsabilidad social empresarial.

TERCERA. Diversos países están legislando para ampliar los plazos de cobertura de las garantías, lo que representa un claro beneficio para las y los consumidores. Esta nueva dinámica está obligando a las empresas a mejorar los resultados de sus

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

procesos productivos y a prolongar la vida de los productos que ofrecen. La garantía legal ofrece protección a las personas consumidoras durante un tiempo determinado, frente a cualquier posibilidad de mal funcionamiento. En España, las garantías son hoy de tres años e incluyen la reparación gratuita del producto; la sustitución de lo adquirido por otro producto de características idénticas, la rebaja en el precio y, en su caso, la devolución del producto y la reintegración del monto con el que se adquirió.

La extensión de las garantías es de amplio beneficio para las y los consumidores y es parte de una macro tendencia mundial hacia un consumo responsable, hacia una mayor responsabilidad social corporativa y hacia una nueva economía del consumo, cuya base es la economía circular. Como resultado de la extensión de garantías, las y los consumidores pueden tener la certeza de la duración de los bienes adquiridos y del apoyo que las y los productores dan en lo que es el servicio posterior a la adquisición del bien o producto.

La Ley Federal de Protección al Consumidor prevé, en su Capítulo IX, la regulación de las garantías. El artículo 77 establece una duración mínima para las garantías por un plazo de 90 días "contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio". Con respecto a la interpretación de este artículo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 703/2019 ha establecido claramente que el plazo es el mínimo indispensable y que no es mandatorio, por lo que las garantías pueden extenderse para cubrir plazos mayores la "norma únicamente establece que las garantías deben prever un límite mínimo de duración, pero en ningún momento obliga a que deban contar con un límite máximo".

Eta tesis es fundamental para la iniciativa que se dictamina, la cual establece plazos mucho mayores para cierto tipo de garantías. Además, la Corte ha señalado que el artículo 40 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece la regla para

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

que un producto determinado tenga garantía, lo que implica señalar claramente en qué consiste la garantía y la forma como se puede hacer efectiva; todo ello en favor de las y los consumidores.

Además, la Corte ha señalado claramente que la Ley Federal de Protección al Consumidor tutela de forma efectiva los derechos de las y los consumidores:

> la Norma Fundamental tutela la protección del sector que adquiere bienes o servicios, imponiendo sanciones a quienes concentren o acaparen artículos de consumo necesario para propiciar el alza de los precios y a quienes eviten la libre concurrencia o la competencia para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, para lo cual se otorgó reserva de ley al legislador para proteger a los consumidores y el cuidado de sus intereses, en términos del artículo 28, párrafos segundo y tercero; pues, tras la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, el poder reformador elevó a rango constitucional el derecho de protección al consumidor y, desde entonces, prevé un mandato para que el legislador establezca reglas de protección al consumidor y reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses.

Como referencia, citemos el artículo 28 constitucional en su párrafo segundo:

> ... la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Estas consideraciones permiten fundamentar la iniciativa que se dictamina, la cual busca ampliar la protección de los derechos de las personas consumidoras extendiendo el plazo para las garantías de productos eléctricos y electrónicos, además de que ofrece una clarificación importante del servicio postventa para abarcar un periodo e 12 meses.

Esta Comisión dictaminadora observa que la iniciativa que se dictamina tendrías los siguientes beneficios para las y los consumidores:

Da certeza plena sobre la vigencia mínima de la garantía en productos eléctricos y electrónicos de al menos dos años, lo que es acorde con las nuevas tendencias mundiales y con los pasos que otras naciones han dado en este sentido, tal como se valora en la exposición de motivos.

Obliga a fijar un plazo mínimo para los llamados servicios de postventa, los cuales son cruciales para garantizar la duración de un producto eléctrico o electrónico.

Fomenta el consumo responsable y la responsabilidad social empresarial.

Obedece a una tendencia mundial en un entorno de cambio climático.

CUARTA. La propuesta específica consiste en modificar el segundo párrafo del artículo 77 y el primer párrafo del artículo 80. El artículo 77 establece, en su primer párrafo que: "Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor".

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

Debe considerarse que, para otorgar las garantías, las diversas tiendas deben realizar convenios o contratos con proveedores externos que brinden servicios o bienes o en su caso, con talleres propios, lo que conlleva gastos adicionales.

De esta forma, al aumentar el plazo de las garantías a dos años se podrían producir efectos adversos en los mercados en el corto plazo, toda vez que el aumento en los costos, se trasmitiría directamente a las personas consumidoras, toda vez que el tipo de bienes y servicios tienen una demanda relativamente inelástica, esto es, un aumento en el precio de los productos, no tiene efectos importantes en la cantidad demandada.

Hay que considerar que el aumento en el plazo conlleva: ampliar la capacidad instalada de operación de talleres; invertir en infraestructura; mantener un stock disponible de refacciones o componentes para poder brindar un servicio de calidad a los clientes y, contar con el personal suficiente para dar seguimiento puntual a cada producto que ingresa al taller e informarle al consumidor del estatus de su producto.

La ampliación del plazo de garantía por 24 meses podría afectar la oferta de los productos eléctricos-electrónicos a mejores precios, así como limitar la capacidad de las empresas de ofrecer productos con un desarrollo tecnológico competitivo a bajo precio.

El 27 de junio del presente, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los representantes de los diversos sectores involucrados, así como académicos y representantes de la sociedad civil. A raíz de dicha reunión, se solicitó la revisión del plazo previsto de 24 meses, por sus posibles efectos adversos en los costos a las y los consumidores.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

El 9 de agosto, con fundamento en el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado proponente envió un oficio al diputado presidente de la Comisión, en el que solicita modificar el plazo previsto para las garantías considerando que: "Con el objetivo de que esta iniciativa transite y teniendo en cuenta sus alcances, sin dejar a un lado la finalidad de beneficiar a los consumidores, durante la reunión fue aceptado un plazo de 12 meses de garantía". Señala además que: "la Secretaría de Economía considera oportuno incorporar en la reforma al artículo 77 a los electrodomésticos y opina que es innecesaria la reforma al artículo 80, en consecuencia, incorporo dichas observaciones a mi propuesta de modificación".

Esta Comisión dictaminadora reconoce la necesidad de avanzar en la consolidación de políticas que beneficien al consumidor y que atiendan sus necesidades. Por ello, en atención a las preocupaciones vertidas en la reunión a la solicitud del diputado Godínez del Río se propone que, tratándose de productos eléctrico-electrónicos la garantía sea de 12 meses. De esta forma se extendería el plazo de garantía de 90 días previsto en la Ley vigente, con visibles beneficios para las y los consumidores.

Además, el aumento del plazo de garantía propuesto permitirá ir ajustando paulatinamente los procesos de los fabricantes y distribuidores sin que se tenga un impacto económico severo que perjudique al consumidor.

Con esta modificación, los fabricantes de productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos se verían obligados a elaborar productos de calidad, porque por un lado que este en tipo de productos que regularmente tienen un costo elevado podrán repararse, reponerse o sustituirse en términos de la garantía (12 meses), además que los proveedores elaborarán productos de calidad, lo que sin duda beneficiaría a los consumidores para obtener productos de mejor calidad, lo que además, contribuiría a combatir la problemática derivada de los residuos

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

electrónicos que ha cobrado relevancia a causa del corto tiempo de vida que tienen los productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, tal como señala en el dictamen.

QUINTA. En lo relativo a la modificación del artículo 80 se prevé el servicio postventa, adicionándose el plazo mínimo, en los siguientes términos: "Los productores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación, durante **al menos doce meses a partir de**l término de vigencia de la garantía y, posteriormente, durante el tiempo en que los productos sigan fabricándose, armándose o distribuyéndose".

Esta Comisión considera que dicha modificación es innecesaria, toda vez que es contradictoria con la propuesta aceptada por esta Comisión del artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la que se propone ampliar la garantía para productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos a 12 meses, a diferencia de la generalidad que actualmente se prevé para cualquier bien o servicio (90 días). Además, esta disposición conlleva que se incrementarán los costos de producción de las refacciones lo que afectará no solo a la industria, inclusive no convenirle al consumidor dado el costo de la reparación que ello pudiera representar.

SEXTA. En lo relativo al régimen transitorio se considera que el plazo previsto de 365 días, es insuficiente para efecto de que las empresas realicen los ajustes necesarios en sus procesos para cumplir cabalmente con las disposiciones que se modifican. Por ello la Comisión propone un plazo de 18 meses para que se puedan realizar los ajustes necesarios para efecto de que las garantías mínimas de 12 meses previstas en la ley puedan ser efectivas.

SÉPTIMA. VALORACIÓN JURÍDICA. Esta Comisión observa que la iniciativa cuenta con un sólido fundamento constitucional y legal. Además, es congruente con

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

el espíritu de la Ley que se pretende modificar, ya que beneficia de forma amplia a las y los consumidores.

En el caso de las empresas, el plazo previsto para que realicen los ajustes necesarios es más que razonable. Cabe señalar que la redacción de las modificaciones cumple con los criterios de una buena técnica legislativa y que las reformas se han dado en los artículos pertinentes.

V. ACUERDO.

En función de las anteriores consideraciones, esta Comisión pone a la consideración de esta H. Asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE GARANTÍAS

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- ...

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio. **Tratándose de bienes correspondientes a productos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos, esta no podrá ser inferior a doce meses.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 18 meses, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de septiembre de 2023.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio D, 3er. Nivel, Teléfono 50 36 00 00 exts. 57083 y 57081
com.economiacomercio@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		**Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN**			
2		**Armando Corona Arvizu Secretario MORENA**			
3		**Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MOREN**			
4		**Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA**			
5		**Carlos Noriega Romero Secretario MORENA**			
6		**Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA**			
7		**Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN**			
8		**Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN**			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		**Ildefonso Guajardo Villarreal Secretario PRI**			
10		**José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI**			
11		**Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM**			
12		**Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT**			
13		**Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC**			
14		**José Alejandro Aguilar López Integrante PT**			
15		**Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI**			
16		**Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA**			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		**Jesús Roberto Briano Borunda** **Integrante** **MORENA**			
18		**Favio Castellanos Polanco** **Integrante** **MORENA**			
19		**Araceli Celestino Rosas** **Integrante** **PT**			
20		**Oscar Gustavo Cárdenas Monroy** **Integrante** **PRI**			
21		**José Miguel De la Cruz Lima** **Integrante** **Morena**			
22		**Edna Gisel Díaz Acevedo** **Integrante** **PRD**			
23		**José Guadalupe Fletes Araiza** **Integrante** **PRI**			
24		**Otoniel García Montiel** **Integrante** **MORENA**			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		**Enrique Godínez del Río Integrante PAN**			
26		**Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM**			
27		**Juanita Guerra Mena Integrante MORENA**			
28		**Saraí Núñez Cerón Integrante PAN**			
29		**Andrés Pintos Caballero Integrante MC**			
30		**Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN**			
31		**Martín Sandoval Soto Integrante MORENA**			
32		**Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN**			

33		**María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA**			
34		**Carlos López Guadarrama Integrante MORENA**			
35		**José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN**			
36		**PVEM**			